ADOÇÃO DE CLAUSULAS DE SALVAGUARDA

ALADI/CR/ di 332.1 REPRESENTAÇÃO DO CHILE 18 de novembro de 1992

Montevidéu, em 11 de novembro de 1992.

Nº 56/92

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Secretaria-Geral e com relação à Nota nº 50, de 21 de outubro de 1991, na qual se comunica a aplicação de Cláusulas de Salvaguarda por um ano contado a partir de 18 de outubro às importações de "desbastes em rolos para chapas (bobinas para relaminação)", NALADI 73.08.0.01, negociado no AAP nº 3, com o Brasil, anexa-se fotocópia da Resolução nº 6.920, isenta (23.10.92), publicada no Diário Oficial de 31 de outubro último.

A Representação Permanente do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

APLICA CLAUSULA DE SALVAGUARDIA POR PLAZO DE UN AÑO A CONCESION QUE SEÑALA

Valparaíso, 23 de octubre de 1992

El Oficio Ord. nº 8.807, de fecha 19 de octubre de 1992, de la Dirección Económica Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que se da cuenta que la Representación de Chile envió nota nº 19/92, de fecha 19.10.92, a la Representación de Brasil, comunicando la decisión de las autoridades chilenas de aplicar una Cláusula de Salvaguardia a partir del 18 de Octubre de 1992, con una duración de un año, a las importaciones de "desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación)" (Naladi 73.08.0.01) negociado en favor de Brasil en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 3.

El numeral 2 de la comunicación referida establece que se permitirá la importación de dicho producto hasta un cupo de 30.000 toneladas por un año, de acuerdo a las condiciones pactadas en el Anexo correspondiente del mencionado Acuerdo.

CONSIDERANDO el Informe Legal 33, de 14.07.86, y la necesidad de mantener la debida publicidad de los Acuerdos, Protocolos y sus respectivas Actas que modifican o rectifican el alcance de las negociaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1. A contar del 18 de octubre de 1992 y por un plazo de un año, aplíquese una Cláusula de Salvaguardia a la concesión otorgada por Chile para los "Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación)" comprendidos en el ítem Naladi 73.08.0.01, negociado en favor de Brasil en el Acuerdo de Alcance Parcial nº3, debiendo en consecuencia, tales importaciones acogerse a régimen general.
- 2. No obstante, debe mantenerse el tratamiento preferencial otorgado en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 3, para el cupo fijado de 30.000 toneladas anuales.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diorio Oficial Osvaldo Rivas Urzúa, Director Nacional de Aduanas Subrogante.